

Reglamento Interno de la Comisión Académica de los Buques Oceanográficos (“El Puma” y “Justo Sierra”)

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de junio de 1998 el Dr. Francisco J. Barnés de Castro, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México emitió un acuerdo por medio del cual se adscribieron los Buques Oceanográficos “El Puma” y “Justo Sierra” a la Coordinación de Vinculación ahora Coordinación de Plataformas Oceanográficas (COPO), dependiente de la Coordinación de la Investigación Científica, con el objeto de ponerlo a disponibilidad de toda la comunidad científica, no solo de la UNAM sino de otras instituciones educativas y de formación científica y tecnológica en materia de oceanografía; y la finalidad de que por su conducto y de acuerdo a la capacidad operativa de estos buques, se promoviera la obtención de recursos adicionales para su máximo aprovechamiento. Dado que las investigaciones científicas de esta índole al constituir una de las ramas más importantes del quehacer universitario, requiere no solo de recursos económicos amplios y flexibles, sino de una marcada voluntad interinstitucional de apoyos académicos para su impulso y desarrollos combinados.

Los Buques Oceanográficos, en función de sus avanzadas características de diseño, tanto como con las de sus equipamientos técnicos y científicos modernos; pueden efectuar múltiples operaciones en las diversas ramas de oceanografía moderna. Debido a su gran versatilidad y efectividad de sus cualidades náuticas como Buques de Investigación; así como por las de sus aptitudes y capacidades de desempeño, confiabilidad y dependibilidad de sus instalaciones mecanizadas, laboratorios de trabajo, las de sus disponibilidad y despliegues de sus instrumentos de medición, los de sus dispositivos de recolección y procesamiento de muestras, de datos de información etc; con que cuenta, lo que le permite operar bajo distintas condiciones marinas y meteorológicas, en un radio de nueve mil millas náuticas y con una autonomía de 25 a 30 días.

La dimensión oceánica de nuestro patrimonio nacional marítimo, exige de nuestra capacidad científica y tecnológica actual y futura, de la realización de investigaciones oceanográficas de frontera ya que, en las ciencias del mar el avance de la tecnología conlleva, inevitablemente a nuevos descubrimientos y avances sustanciales del conocimiento básico, resultando en la conversión de sus datos y productos de información en conocimiento. Este conocimiento se traduce en beneficios económicos y en otros satisfactores, comodidades, servicios de valor que contribuyen a la calidad de la vida de la sociedad nacional. Conforme crece la importancia de los mares para la sociedad, así crece la necesidad de comprender sus cambios en diversas escalas de tiempo y espacio, de manera ordenada y congruente con sus expectativas, medios y fines.

Por acuerdo del Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 9 de Julio de 1998 se creó la Comisión Académica de los Buques Oceanográficos, y sólo quedó por reglamentar la forma y los procedimientos en que habrá de sesionar, los preceptos en que deberá basar sus decisiones y demás disposiciones, que, conforme a los términos de referencia de su creación, deberán ser definidas en un “Reglamento Interno de la Comisión”. Este Reglamento deberá incluir normas operativas.

En marzo del año 2000, la Coordinación de la Investigación Científica, creó la Coordinación de Plataformas Oceanográficas, la cual tiene a su cargo la operación y mantenimiento de los dos Buques Oceanográficos de la UNAM, "El Puma" y "Justo Sierra", con sus respectivas bases situadas en los puertos de Mazatlán, Sinaloa y Tuxpan, Veracruz, así como la planeación de sus actividades de servicio y de investigación oceanográfica. Sus funciones también abarcan el equipar los buques mediante la localización, selección y adquisición del material adecuado y de refacciones para la operación eficaz y oportuna de estas unidades.

Por lo anterior se pone a consideración de la Comisión, la presente propuesta de Reglamento Interno, la cual deberá ser aprobada en definitiva por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

La gestión administrativa y el control operativo de los “Buques Oceanográficos “El Puma” y “Justo Sierra”, patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha sido delegado a la “Coordinación de la Investigación Científica” de la UNAM, con el fin de que la comunidad académica de la propia Universidad disponga en forma expedita y preferencial de su uso y su potencial operativo.

ARTÍCULO 2.

La política para el uso de los Buques Oceanográficos de la UNAM, es otorgar un uso preferencial a su comunidad universitaria, así como el extensivo que se les pueda ofrecer a otras comunidades académicas que lo soliciten. Lo anterior estará determinado y calificado por una Comisión Académica de Buques Oceanográficos (CABO), misma que, actuará como un órgano colegiado auxiliar de la Coordinación de la Investigación Científica, y como un mecanismo de consulta obligatorio sobre los asuntos académicos y técnicos relacionados con el uso de los Buques Oceanográficos de la UNAM.

ARTÍCULO 3

Para el efecto se determina que la CABO esté integrada de la siguiente manera:

- a) El Coordinador de la Investigación Científica, quien la presidirá.
- b) El Director del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, quien fungirá como presidente suplente cuando el Coordinador no pueda asistir.
- c) Tres investigadores del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología designados por el Coordinador de la Investigación Científica
- d) Dos investigadores designados por el Coordinador de la Investigación Científica de entre la comunidad académica y universitaria de nuestro país; quienes deben contar con experiencia, en materia de investigación oceanográfica científica, tecnológica, de exploración o de ingeniería marina.
- e) Aquellas personas que por su reconocida experiencia en el campo de las investigaciones oceanográficas, ciencias del mar o especialistas en materia de desarrollos tecnológicos sean invitadas para integrarse en el seno de la Comisión para tratar asuntos que requieran una consulta específica temporal, contingente o circunstancial en casos específicos. Su participación será de forma extraordinaria y principalmente para campañas realizadas por personal no perteneciente a la UNAM.
- f) Los miembros designados de la CABO, tendrán derecho a voz y voto y durarán en su cargo hasta cuatro años.
- g) El Coordinador de Plataformas Oceanográficas, en su función de consultor, como un enlace operacional técnico.
- h) El Secretario Técnico de la Comisión será el Secretario Académico del ICML.

ARTÍCULO 4.

DE LAS FUNCIONES

La CABO tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el calendario anual y los formatos de los programas de trabajo académico, así como asignar los tiempos de uso para investigación de los buques oceanográficos por los proyectos de la UNAM.
- b) Estudiar y aprobar en su caso, las propuestas de investigación en los buques que se reciban por parte de las dependencias ajenas a la UNAM, para lo cual podrá apoyarse en evaluadores externos nacionales o internacionales.

- c) Garantizar que las campañas de fletamento, al ser un instrumento de investigación oceanográfica, sean utilizadas para fines académicos y/o comerciales enfocado al conocimiento de las ciencias del mar.
- d) Aprobar el calendario anual, y los formatos de los programas de trabajo académico y asignar los tiempos solicitados para el uso de los buques oceanográficos.
- e) Conocer y opinar acerca de la situación, uso y operación de la instrumentación científica de los buques oceanográficos,
- f) Revisar y en su caso, aprobar los informes sobre las actividades, los rendimientos, los resultados, las aplicaciones y servicios de los programas de trabajo académico efectuados con los buques oceanográficos.
- g) Establecer el enlace necesario con la Coordinación de Plataformas Oceanográficas para el adecuado uso de los buques.
- h) Las demás que les fije el Rector.

ARTÍCULO 5.

MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN

El Presidente de la Comisión, emitirá una Convocatoria General, previamente aprobada por el pleno de la Comisión; en la cual se describirán los requisitos, condiciones y características que deberán cubrir los interesados para hacer uso de los Buques Oceanográficos de la UNAM.

La CABO tendrá sesiones ordinarias por lo menos dos veces por año, una vez cada seis meses, en fechas fijas previamente acordadas y determinadas por el pleno. La Comisión podrá realizar sesiones extraordinarias cuando éstas sean necesarias, y participarán los Comisionados a través de video conferencias, cuando así lo requiera la premura.

Al convocar a una sesión ordinaria, el Presidente a través de su Secretario Técnico, deberá comunicar a los miembros de la CABO, el orden del día en fecha y hora predeterminadas para desarrollar las sesiones acordadas, con por lo menos 72 horas de anticipación. Cuando se trate de una sesión extraordinaria, la convocatoria podrá hacerse con 48 horas de anticipación.

El quórum quedará integrado con la mitad más uno del total de los integrantes. Los acuerdos se tomarán por consenso o, de considerarse necesario, por mayoría de votos de los consejeros presentes, lo cual se asentará en el acta correspondiente. En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 6.

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

La Coordinación de la Investigación Científica, a través del Presidente de la Comisión emitirá la Convocatoria respectiva y junto con ésta se darán a conocer los formatos para la presentación de los planes de cada campaña.

- a) Las solicitudes de campaña se recibirán en función de la Convocatoria, en original y copia, acompañadas del archivo electrónico. Deberán ser entregadas en la Secretaría Académica del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología en fecha previa al límite indicado en la convocatoria correspondiente.
- b) Las propuestas recibidas se enviarán a los miembros de la Comisión de manera electrónica quienes emitirán un dictamen preliminar. La aceptación final deberá ser concertada por el pleno de la Comisión.
- c) Se convocará a una Reunión de Evaluación a los miembros de la CABO.
- d) Las solicitudes recibidas se priorizarán, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 8 y 9, para su análisis y dictamen.
- e) Se informará a los responsables de campaña, el dictamen correspondiente y se notificará a la Coordinación de Plataformas Oceanográficas para su calendarización.
- f) En caso de participantes de otras dependencias, los gastos correrán a cargo de su dependencia de adscripción.

En caso de requerirse permisos de colecta de material biológico o geológico, el investigador responsable, con el Vo.Bo. de su dependencia y a través de la Coordinación de la Investigación Científica, realizará los trámites respectivos, ante las autoridades correspondientes.

En caso de que la campaña se realice en aguas internacionales o que incluya visita a sitios de acceso restringido, el investigador responsable, una vez que sea notificado que su plan de campaña ha sido aceptado, deberá solicitar a la Dirección del ICML fungir como intermediario para que el presidente de la CABO realice los trámites respectivos ante las autoridades federales y/o gubernamentales, por ser éste el representante legal de la UNAM para asuntos de investigación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 7.

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Los solicitantes deberán presentar oportunamente un proyecto de investigación completo, siguiendo los lineamientos establecidos en la Convocatoria, en el que se debe establecer con claridad lo siguiente:

- a) Antecedentes académicos del proyecto de investigación, incluyendo en especial los del investigador responsable y su grupo en el tema.
- b) La metodología a emplear, los equipos requeridos y su justificación.
- c) Los objetivos y metas.
- d) Los resultados académicos que se esperan.
- e) El plan detallado de la campaña oceanográfica.
- f) En caso de tratarse de campañas seriadas, presentar el informe de actividades de la campaña anterior, mencionando los logros y resultados obtenidos.
- g) Mencionar, en su caso, el apoyo económico externo con que se cuente para el tiempo de buque.

Deberán presentarse los *curricula vitarum* de los participantes principales, así como una carta de anuencia de cada uno de ellos para, incorporarse al proyecto y de ser el caso, en las campañas respectivas.

ARTÍCULO 8.

DE LAS PRIORIDADES

Tendrán preferencia aquellas solicitudes de miembros de la UNAM en las que se presenten proyectos multidisciplinarios y que cuenten con apoyo económico externo.

Las propuestas de participación, observación y/o recolección de muestras para la obtención de datos específicos para el trabajo de los investigadores que a juicio de la Comisión no justifiquen plenamente el uso de buque, podrán remitirse al Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, a fin de analizar la posibilidad de que se integren a las campañas que sean autorizadas.

Cuando por contingencias ambientales o fallas mecánicas, las campañas vean afectado su calendario de actividades, se procurará respetar el calendario establecido y se buscarán fechas alternas para reprogramar la campaña que se vea afectada.

Cuando se trate de fletamentos que se traslapen con campañas previamente autorizadas, se buscará encontrar fechas alternativas, ya que los ingresos extraordinarios que reciba la UNAM por esta actividad, son importantes para el buen funcionamiento de los buques.

ARTÍCULO 9.

DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los dictámenes que la Comisión emita sobre las solicitudes presentadas para el uso y aplicación de los B/O de la UNAM serán analizadas en función de:

- a) La calidad y trascendencia y/o originalidad científica del proyecto en general y de la campaña en particular.
- b) El uso racional del tiempo y la capacidad de cada Buque Oceanográfico, considerando los objetivos propuestos en la solicitud.
- c) Garantizar que no se pondrán en riesgo los ecosistemas marinos.
- d) En el caso de que se traten de campañas seriadas, se revisarán los resultados obtenidos de los tiempos de Barco que se le hayan asignado anteriormente.
- e) La obtención de ingresos extraordinarios para coadyuvar al sostenimiento de los buques.
- f) Atendiendo a su disponibilidad de recursos financieros, así como del apoyo que obtengan de otras instituciones, la UNAM podrá otorgar una parte de los gastos para las campañas oceanográficas.

Solo se apoyarán las campañas de continuidad, cuando se haya entregado el informe de las campañas realizadas, y de ser el caso, se hayan explicado satisfactoriamente las causas por las que no se lograron los objetivos.

ARTÍCULO 10.

DE LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES

La CABO emitirá su dictamen respecto a los proyectos sometidos durante el mes de diciembre del año anterior al ejercicio de los mismos. Aquellos proyectos que requieran modificaciones, deberán realizarlas durante el mes de enero y en su caso, someterlas nuevamente a la CABO. En el transcurso del mes de febrero se hará llegar a los interesados y a la Coordinación de Plataformas Oceanográficas la resolución respecto a los proyectos autorizados, previa evaluación de los informes de actividades de las campañas aprobadas en el periodo anterior.

ARTÍCULO 11.

DEL APOYO LOGISTICO

La Coordinación de la Investigación Científica dispondrá de los servicios de apoyo de una Coordinación de Plataformas Oceanográficas (COPPO); que tendrá a su cargo la operación y mantenimiento de los dos Buques Oceanográficos, en sus respectivas bases situadas en los puertos de Mazatlán, Sinaloa y Tuxpan, Veracruz.

- a) La CPO, en coordinación con la Comisión Académica de los Buques Oceanográficos, elaborará el calendario de las campañas oceanográficas aprobadas.
- b) La CPO programará el equipamiento e implementará las operaciones de los buques mediante la localización, selección y adquisición del material adecuado y de refacciones para la operación eficaz y oportuna de estas unidades de servicio oceanográfico.
- c) La CPO presentará a la Coordinación de la Investigación Científica los programas de mantenimiento preventivo y/o correctivo que los Buques Oceanográficos requieran.
- d) La CPO recibirá y revisará las solicitudes de fletamento que presenten otras instituciones educativas nacionales o internacionales o dependencias de gobierno o privadas, que por la naturaleza de sus actividades requieran del uso de los Buques Oceanográficos.

ARTÍCULO 12.

DEL APOYO TÉCNICO

Los Buques Oceanográficos cuentan con equipo especializado de investigación oceanográfica (ver anexo número 1), para lo cual la Oficina de Instrumentación Oceanográfica adscrita al Instituto de Ciencias del Mar y Limnología cuenta con personal responsable de dicho equipo y que tiene como principal función vigilar por el buen funcionamiento, almacén y mantenimiento, así como encargado de la instalación, operación y desinstalación, y de cualquier operación o eventualidad con dichos equipos.

El usuario de los equipos especializados de investigación científica podrá hacer uso de los mismos bajo la supervisión y apoyo de los técnicos responsables adscritos a la Oficina de Instrumentación Oceanográfica. (Ver lineamientos para uso de los equipos especializados).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

La sustitución de los integrantes de la Comisión Académica designados para su primera conformación, se realizará por insaculación del 50% de sus integrantes. De tal manera que la mitad de ellos serán renovados cada 2 años.

La revisión del presente Reglamento cada tres años, y en caso, su adecuación.

ARTÍCULO SEGUNDO

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha en que sea aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica de la UNAM.